

PARANA, 3 1 OCT 2013

VISTO:

Las Resoluciones N° 30/99 DGR, N° 19/00 D.G.R. y el Decreto N° 2.949/13 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 26° inciso 1) del Código Fiscal (T.O. 2006), los contribuyentes y responsables, aunque se hallen exentos, están obligados a inscribirse ante la Dirección – hoy Administradora Tributaria- en los casos y plazos que a tal efecto se establezcan; y

Que en este sentido, mediante Resolución 30/99 D.G.R., se estableció que los sujetos que ejercieran actividades en el sector agropecuario y se hallaren exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debían inscribirse en el citado tributo; y

Que posteriormente, se dicta la Resolución N° 19/00 D.G.R., la que aún se encuentra vigente y por la cual se suspende la aplicación de la mencionada Resolución N° 30/99 D.G.R., en lo que refiere a los deberes de reempadronamiento e inscripción de los contribuyentes del sector agropecuario; y

Que no obstante ello, existen casos de contribuyentes del citado sector, que pese a estar amparados en las disposiciones de la Resolución 19/00 D.G.R., optaron por inscribirse en el impuesto, advirtiéndose que a la fecha, muchos de ellos no cumplimentaron el deber formal de presentar mensual y anualmente las respectivas declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

Que en tal contexto y encontrándose vigente el Régimen de Regularización Tributaria del Impuesto, Inmobiliario Rural y Subrural, dispuesto mediante Decreto 2.949/13 MEHF, se han presentado situaciones de productores agropecuarios que se encuentran impedidos de adherir al mismo, debido a la existencia de multas por incumplimiento a los deberes formales generadas por la falta de presentación de las respectivas declaraciones juradas del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos, tributo en el cual, dichos sujetos no estaban obligados a inscribirse; y

Que tal situación coloca a dichos sujetos en una posición de desigualdad respecto de idénticos contribuyentes que no se inscribieron en el impuesto, quienes en consecuencia no presentaron, al igual que los primeros, las respectivas declaraciones juradas y que por otra parte tienen la posibilidad de adherir al citado Régimen; y

Que, a fin de no obstaculizar el ingreso al Régimen de Regularización implementado por el mencionado Decreto y dado que la información que deben suministrar tales sujetos, a través de la presentación de declaraciones mensuales, no reviste una importante relevancia fiscal, por encontrarse exentos del pago del tributo y no estar obligados a inscribirse en el mismo, esta Administradora ha evaluado la conveniencia de condonar en un 100% las multas por incumplimiento a los deberes formales que registren los contribuyentes amparados por la Resolución 19/00 DGR; por entender que ha mediado un error excusable en el incumplimiento del citado deber formal; y

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 62° del Código Fiscal y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 10.091; y

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

ARTICULO 1: Condónese de oficio, en un Ciento por Ciento (100%), la multa por Incumplimientos a los Deberes Formales devengada hasta el periodo 09/2013, por la falta de presentación de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de aquellos contribuyentes que ejerzan actividades agropecuarias, exentos del pago del citado tributo y encuadrados en las disposiciones de la Resolución N°19/00 DGR.

ARTICULO 2°: Registrese, comuniquese, publiquese/y archivese.

C.P.N. MARCENT ARAO CASARETTO

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS